

Radicado: 2-2017-012864

7.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial  
Bogotá D.C., 2 de mayo de 2017 14:51

Señor  
**HEBER ESQUIVEL BENITEZ**  
[heberemiro@hotmail.com](mailto:heberemiro@hotmail.com)

Radicado entrada 1-2017-014650  
No. Expediente 7548/2017/RCO

Asunto: Radicación 1-2017-014650  
Tema: Ley 1454 de 2011  
Subtema: Esquemas Asociativos

Respetado señor Esquivel:

A través del presente damos respuesta a la consulta relativa a los esquemas asociativos regulados por la Ley 1454 de 2011. Se aclara que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta y, no es obligatoria ni vinculante.

Sobre el particular es necesario expresar, por una parte, que la respuesta aquí desarrollada: i) toma como referente el documento *“Definición legal y funcional de los esquemas asociativos de entidades territoriales en Colombia”*,<sup>1</sup> elaborado en febrero de 2013 por el Departamento Nacional de Planeación –DNP y otras entidades; ii) por la

1

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/DEFINICI%C3%93N%20LEGAL%20Y%20FUNCIONAL%20DE%20LOS%20ESQUEMAS%20ASOCIATIVOS%20DE%20ENTIDADES%20TERRITORIALES%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Continuación oficio

otra, que si llegara a expedirse un decreto reglamentario de la Ley 1454 de 2011, la respuesta podría variar, y finalmente, iii) sin perjuicio de la evolución que la doctrina emitida por el DNP haya podido tener.

En relación con la naturaleza jurídica de las Regiones de Planeación y de Gestión, y las Regiones Administrativas y Planificación, sus competencias y funciones, fuentes de financiación y formalidades para la creación, el documento citado se expresa lo siguiente:

#### **“4.7. Regiones de Planeación y Gestión -RPG-**

**Regulación normativa:** Ley Orgánica 1454 de 2011, Art. 19.

##### **Definición**

- Las RPG son esquemas asociativos territoriales conformados de manera libre y voluntaria.
- La RPG está sustentada por el artículo 285 de la Constitución Política de 1991, el cual establece que fuera de la división general del territorio podrá haber otras formas de organización territorial.
- Bajo el principio de regionalización establecido en la LOOT, las RPG están llamadas a sentar las bases para un proceso de regionalización de competencias y recursos enmarcada en una visión de desarrollo hacia la complementariedad, concurrencia y subsidiariedad.

##### **Objetivos**

Constituir bancos de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional durante el tiempo de desarrollo y ejecución de los mismos. Esto último implicaría que es una figura de transición que tendría un carácter temporal base para estructurar procesos de integración territorial de largo plazo.

##### **Requisitos para su conformación**

La RPG para su conformación parte de la iniciativa de entidades territoriales y de asociaciones entre entidades territoriales (asociaciones de departamentos, asociaciones de distritos, asociaciones de municipios), de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la LOOT, las asociaciones de áreas metropolitanas, es decir, presuponen la existencia de cualquiera de ésta figuras, lo cual bajo el principio de gradualidad establecido en la LOOT, representa una figura que permite el tránsito de las asociaciones entre entidades territoriales a figuras de integración de alcance regional.

#### **4.8. Regiones Administrativas y de Planificación -RAP-**

Regulación normativa Art. 306 de la CP y Ley 1454 de 2011, Art. 17; Art. 23 y Art. 30.

Continuación oficio

### Definición

Según el artículo 306 de la Constitución Política las RAP son entidades conformadas por dos o más departamentos contiguos, así como por las asociaciones de departamentos (siempre que sean contiguas)<sup>34</sup>, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, con principios de gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

### Objetivos

Según la Constitución Política (art. 306) y la LOOT (art. 30) la finalidad de la RAP está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad. □ La Nación podrá cofinanciar proyectos estratégicos de las RAP, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la normativa vigente. □ De acuerdo con el Art. 36 de la LOOT, y con el Art. 307 de la Constitución Política, la RAP podrá transformarse en Región como entidad territorial.

**Requisitos para su conformación:** Para la conformación de la RAP, la LOOT establece los siguientes requisitos:

- La autorización previa de las Asambleas Departamentales.
- Concepto previo de la Comisión de Ordenamiento Territorial del Senado de la República.
- Suscripción de un convenio por parte de los gobernadores.
- Se debe tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los departamentos que las conformen.
- Los departamentos que conformen las RAP deben tener continuidad geográfica.”

En relación con los alcances del inciso 3º del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011, de acuerdo con el cual *“en ningún caso las entidades territoriales que se asocien podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen”*, es posible decir lo siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto plantee un eventual decreto reglamentario que se expida sobre la materia:

Si de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1454 de 2012 *“las asociaciones de entidades territoriales se conformarán libremente por dos o más entes territoriales para prestar conjuntamente servicios públicos, funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional, ejecutar obras de interés común o cumplir funciones de planificación, así como para procurar el desarrollo integral de sus territorios”*, resulta racional que el mismo legislador limite la generación de gasto de funcionamiento

Continuación oficio

adicional, bajo el supuesto de que tales asociaciones asumen conjuntamente funciones administrativas que antes eran llevadas a cabo de manera individual por las asociadas.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.

Atentamente,

**Luis Fernando Villota Quiñones**  
Subdirector de Fortalecimiento Institucional  
Dirección General de Apoyo Fiscal

**REVISÓ:** Luis F. Villota Q.  
**ELABORÓ:** Javier Mora

Firmado digitalmente por:LUIS VILLOTA QUIÑONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

**Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C. Colombia**  
Código Postal 111711  
Conmutador (57 1) 381 1700 Fuera de Bogotá 01-8000-910071  
atencioncliente@minhacienda.gov.co  
www.minhacienda.gov.co

Bi3m T24n aT26 iGjP ESxh hvH8 70g=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>